



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05 001 31 10 001 **2021 00170 00**

En atención a la solicitud elevada por la parte demanda en reconvención, mediante la cual peticiona que se dé un control de legalidad y, en consecuencia, se deje sin efectos el auto que fijo fecha de audiencia, exponiendo que la contestación a la demanda de reconvención adicionada elevada por estos, no se le dio el debido traslado secretarial, se indica que no es posible acceder a lo solicitado.

Es menester indicar que, en el parágrafo 9 de la ley 2213 de 2023, establece:

*“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”*

Al respecto, se tiene que la parte reconvenida remitió la contestación de la demanda el 14 de febrero de 2023, tanto al Juzgado, como a los correos electrónicos de la reconviniente y su apoderada, mismos que fueron denunciados en la demanda de reconvención; asimismo, se puede observar en el folio 009 del cuaderno 04 del expediente digital; no obstante, se adjunta prueba de ello.

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN ADICIONADA -  
05001311000120210017000

Paula Vergara <paulavergara@callevergara.com>

Mar 14/02/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellin <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: catylondo <catylondo@gmail.com>;olgacisazar <olgacisazar@hotmail.com>

Señora

**JUEZ PRIMERA (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Dra. Claudia Patricia Cortes Cadavid

E. S. D.

Igualmente, la demandante en reconvención, se pronunció respecto a la solicitud del control de legalidad, indicando lo que seguidamente se transcribe:

*"...me permito hacer claridad sobre el memorial que envía la apoderada actual del Sr. Vergara Munera, quien se equivoca en el escrito copiado a mi mandante, mas no a la suscrita, el viernes 04 de agosto, en el que afirma que no se dio traslado a las excepciones de mérito que ella propuso a la demanda de reconvención adicionada, afirmando que "tampoco se dio trámite correspondiente", aseveración que no tiene sentido pues ya desde el decreto 806 del 2020 se había establecido que se prescindiría de los traslados por secretaria, pues este se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr al día siguiente..."*

Pronunciamiento que ratifica, además, el recibo por parte de las demandantes en reconvención, respecto al escrito contentivo de las excepciones propuestas. Parte a quien se le debía realizar el respectivo traslado.

Así las cosas, en atención a que se acreditó el envió de la contestación de la demanda en reconvención mediante la remisión de la copia por el canal digital a la parte demandante, el Juzgado prescindió del traslado y, por tanto, no será procedente hacer el control de legalidad solicitado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665fb59a43595e00b7c652481770f376246a32cd08e84bc3ab7fa85d43cccb6b**

Documento generado en 27/10/2023 03:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**